



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Destinatario: **JUNTA DE COMPENSACION "
ZEP-ER4" HACIENDA CASA
DEL HUERTO**

Dirección: **AVDA MADRID (DE), 28 01 IZ
30500 MOLINA DE SEGURA
MURCIA**

Núm. notificación: **AY/00000004/0001/000036654**

Referencia:	2023/15330
Procedimiento:	Expediente de PAC (vinculado)
Asunto:	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR ZEP-ER4.
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

Por medio del presente, le notifico el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

88. EXPEDIENTE 2023/15330:

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR ZEP-ER4. APROBACIÓN.

Previa su declaración de urgencia, tal como dispone el art. 113.1 en relación con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta contenida en el expediente núm. 2023/15330 de la Concejalía de Medio Ambiente que, copiada literalmente, dice:

“JOSE MANUEL HERNÁNDEZ REVELLES, CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, en virtud de las facultades a tal cargo conferidas, eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación la siguiente PROPUESTA:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Inicio procedimiento Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Dentro del procedimiento sustantivo de aprobación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación única del Sector ZEP-ER4 del PGMO de Molina de Segura, promovido por la JUNTA DE COMPENSACION "ZEP-ER4" HACIENDA CASA DEL HUERTO, tramitado bajo el expediente de Urbanismo nº 245/2020-0720, se remitió en fecha 21/07/2021 a esta Concejalía de Medio Ambiente Proyecto y Documento Ambiental, a fin de que se iniciara el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Acompañando a la documentación relacionada en el apartado anterior se remite informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de fecha 16/07/2021, en el que se indica:

"Los contenidos del Proyecto de Urbanización, tal y como se ha indicado en informes anteriores, se adaptan a la ordenación del Sector contemplada en el Plan Especial aprobado por acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2011 (Exp 1156/2007-0719). El Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación única del Sector ZEP-ER4 también se encuentra aprobado definitivamente por acuerdo de la JGL con fecha 08 de marzo de 2007 (Exp. 566/2012-0722).

La Ley 21/2.013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2.018, de 5 de diciembre, establece en su Anexo II, Grupo 7, que los Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha deben someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada. En este caso, al tratarse de suelo urbanizable especial, se considera que está situado fuera de áreas urbanizadas.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada está regulado en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2.013, modificada por la Ley 9/2.018, y comienza con la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento, Concejalía de Urbanismo), de la documentación exigida por la legislación sectorial (Proyecto de Urbanización), junto con una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental. El órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental (Ayuntamiento, Concejalía de Medio Ambiente) la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

Según lo expuesto, se informa que el contenido de la documentación presentada (proyecto de urbanización, versión Enero de 2021, registrado el 27 de enero de 2021) es conforme con los requisitos de la legislación sectorial: el proyecto de urbanización cumple con los contenidos exigibles en la legislación urbanística, con independencia de que pueda ser analizado con mayor profundidad una vez finalice el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Revisado el Documento Ambiental presentado con fecha 30 de junio de 2021, se constata que incluye los contenidos regulados en el artículo 45 de la Ley 21/2.013, modificada por la Ley 9/2.018.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Por tanto, con independencia de los informes previos sobre el proyecto de urbanización y los que se han solicitado a la empresa municipal de aguas y al ingeniero técnico industrial municipal, deberá remitirse el proyecto de urbanización junto con el documento ambiental al órgano ambiental para iniciar el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Se estima conveniente, de cara a una mayor claridad en el orden de tramitación del expediente, y por similitud a la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, que se lleve a cabo la tramitación ambiental completa antes de la aprobación inicial, exposición pública y aprobación definitiva del proyecto de urbanización.”

Recibida la documentación anteriormente indicada en la Concejalía de Medio Ambiente, la Técnico de Medio Ambiente y el Ingeniero Forestal y del Medio Natural, en fecha 30/07/2021 y 6/08/2021, respectivamente, emitieron informes desfavorables requiriendo al promotor por plazo de 10 días para subsanar las deficiencias encontradas en los mismos para poder continuar con el procedimiento, de conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, previo a la inadmisión del Estudio de Impacto Ambiental, y antes de la continuación a fase de consultas.

En fecha 31/08/2021 (N.º RGE 275544) se presenta escrito por la promotora solicitando ampliación de plazo para aportar la documentación requerida, y en fecha 7/10/2021 en el Registro General de este Ayuntamiento (N.º RGE 32900) por la JUNTA DE COMPENSACIÓN “ZEP-ER4” se presenta la documentación requerida para subsanación de las deficiencias.

Vista la documentación aportada para subsanación del DOCUMENTO AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR ZEP-ER4, la Técnico de Medio Ambiente y el Ingeniero Forestal y del Medio Natural, en fecha 13/10/2021 y 19/10/2021, respectivamente, emitieron informes favorables indicando la procedencia por tanto de la continuación a fase de consultas.

Segundo: Fase de Consultas.

En aplicación del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con fecha 28/7/2021, esta Administración inició el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, que a continuación se indican, comunicándoles a las mismas que el proyecto y el Documento de Impacto Ambiental estaba a su disposición en la sección de Información Ambiental del Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (sedeelectronica.molinadesegura.es), a fin de que en el plazo de 20 días hábiles desde la recepción del escrito pudieran realizar las observaciones que consideraran oportunas y que pudieran servir de base para la formulación, por parte de este órgano ambiental, del correspondiente informe de Impacto Ambiental. En concreto se consultó a los siguientes Organismos y personas interesadas (en negrita se señalan aquellas que han remitido informe):

1. **Ecologistas en Acción.** Notificación: 26/01/2022.
2. **Anse.** Notificación 2/12/2021.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

3. *Dirección General Medio Natural. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Oficina de Impulso Socioeconómico de Medio Ambiente. Notificación 30/11/2021. Asumidas las competencias por el Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Dirección General de Medio Natural).*
4. *Dirección General Medio Natural. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Notificación 30/11/2021.*
5. *Dirección General del Territorio y Arquitectura. Consejería de Fomento e Infraestructuras. Notificación 30/11/2021.*
6. *Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento e Infraestructura. Notificado 30/11/2021.*
7. *Dirección General del Agua. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Notificación: 30/11/2021.*
8. *Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. Notificación 30/11/2021. Dando respuesta a la consulta el Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General Medio Ambiente).*
9. *Confederación Hidrográfica del Segura. Notificación 30/11/2021.*
10. *Dirección General de Patrimonio Cultural. Notificación 24/02/2022.*

Como resultado de la fase de consultas, han respondido las siguientes Administraciones Públicas (se adjunta al presente informe jurídico Anexo I en el que se incluyen los informes íntegros emitidos en la fase de consultas por las Administraciones Públicas):

a) Dirección General del Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático: En fecha 20/01/2022 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 2449 informe en el que se hace constar lo siguiente:

“Vista la documentación remitida, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (Dirección General del Medio Natural) emite el siguiente informe sobre las medidas que contemplar, en relación con el cambio climático, en el Proyecto de Urbanización Sector ZEP-ER4:

PRIMERO. Objeto.

Según la información aportada, el proyecto define las directrices básicas y de ejecución para los trabajos de urbanización del Plan Parcial de la unidad de actuación ZEP-ER4, en el término municipal de Molina de Segura. El proyecto define las siguientes obras:

o Demolición de edificaciones e instalaciones existentes no compatibles con las determinaciones definidas en el proyecto (muro perimetral y vallados existentes).

o Instalación de las redes de servicio necesarias y según la Normativa vigente:

- 1. Red de Saneamiento de aguas.*
- 2. Red de Abastecimiento.*
- 3. Red separativa de Pluviales, incluyendo sistemas de drenaje urbano sostenible (SUDS) que constituyen un conjunto de soluciones técnicas avanzadas para la gestión pluvial, que*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

contribuyen a un desarrollo urbano más sostenible, ya que tienen en cuenta, no solo el problema de la cantidad de agua, sino también su calidad y cuestiones sociales y medioambientales (biodiversidad, potencial paisajístico, posibilitar hábitats naturales, aprovechamiento de agua para otros usos).

4. Red de Suministro eléctrico.

5. Red de Suministro gas.

6. Red de Alumbrado Público.

7. Red de Telecomunicaciones.

8. Pavimentación de calles y aceras de la red viaria Proyectoada. Estas actuaciones, con carácter de implantación total, se incluyen en el Proyecto de Urbanización.

9. Creación de espacio verde y plantación de flora autóctona.

El Sector ZEP-ER4 El Romeral, se encuentra ubicado en Molina de Segura y tiene una superficie de 67.234,96 m².

El Documento Ambiental señala que el sector ZEP-ER4 no cuenta actualmente ni con zonas verdes ni con reservas de espacio para asegurar la infiltración de agua en el subsuelo.

Además, señala que dada la topografía del sector, las lluvias torrenciales producen en la actualidad numerosos daños y saturación del terreno en zonas puntuales. Por tanto, estima necesario reservar espacio suficiente en el suelo y el subsuelo para facilitar la prestación de los servicios climáticos necesarios (aumento de la infiltración de agua, mejora de la calidad del suelo para permitir un buen crecimiento de la vegetación, etc.). Así mismo, identifica la emisión de gases de efecto invernadero durante el desarrollo de la obra, el consumo de recursos hídricos y la pérdida de carbono orgánico del suelo de la zona de actuación como principales impactos negativos sobre cambio climático.

SEGUNDO. *Normativa y criterios generales de mitigación del cambio climático que se aplican en este informe.*

La Normativa y Acuerdos de Consejo de Gobierno que se toman en consideración en este expediente de evaluación ambiental, en relación con el cambio climático, son:

2.1. Normativa de evaluación de impacto ambiental:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, prevé que los promotores de los proyectos sometidos a evaluación ambiental deberán identificar y valorar en su caso, entre otros aspectos, los posibles efectos significativos del proyecto sobre el cambio climático tanto en lo que respecta a las emisiones de gases con efecto invernadero que su ejecución y gestión puedan producir como en evaluar la vulnerabilidad respecto a los impactos del cambio climático. También, deberán incluir las medidas previstas que permitan prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Por lo tanto, la integración de consideraciones a los aspectos climáticos y ambientales en la preparación de proyectos mediante el procedimiento de evaluación ambiental es una herramienta fundamental para la implantación de un modelo de desarrollo sostenible.

2.2. Las determinaciones establecidas en los artículos 117, 124 y 128 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia indica las determinaciones que han de contener determinados Planes:

Artículo 117. Determinaciones en suelo urbano.

1. De forma específica, el Plan General Municipal de Ordenación deberá contener las siguientes determinaciones en suelo urbano:

l) Introducir parámetros de ecoeficiencia con soluciones para paliar los efectos climatológicos, como:

- Utilización de pavimentos permeables como medida para evitar la impermeabilización de suelos.*
- Resolución de la evacuación de aguas mediante redes separativas de pluviales y residuales.*
- Establecimiento de sistemas de reutilización de aguas pluviales (economía circular).*
- Implantación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) en los modelos de urbanización.*
- Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible para aquellos suelos de especiales escorrentías (SUDs).*
- Adopción de medidas de economía circular, reciclaje de residuos de la construcción y eficiencia energética en todas las instalaciones urbanas.*

Artículo 124. Determinaciones.

Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

m) Introducción de parámetros de ecoeficiencia señalados en el apartado l) del artículo 117.1 de la presente ley.

n) Para arbolado:

- En ámbitos de uso residencial u hotelero: la plantación o conservación de un árbol por cada 100 metros cuadrados edificables.*

Artículo 128. Contenidos generales.

5. Los planes especiales establecerán medidas de renaturalización de las ciudades, como:

- Rehabilitación de edificios y espacios públicos con criterios de sostenibilidad, sobre todo en entornos degradados.*
- Implantación de medidas contra la impermeabilización de suelos urbanos existentes mediante Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDs).*
- Fomento de la reutilización y reciclado de residuos de la construcción (RCD).*
- Adopción de medidas de captación de agua de lluvia en edificios para su posterior reutilización y evitar así el vertido de agua acumulada en cubiertas a las vías públicas, para no incrementar las escorrentías en episodios de precipitación de carácter intenso.*
- Fomento de las soluciones basadas en la naturaleza (SBN) en edificios, como la implementación de cubiertas vegetales siempre que sea posible.*

Son determinaciones que, aunque están enfocadas a determinados Planes, son de utilidad y están especialmente enfocadas a la adaptación y resiliencia frente al cambio climático.

2.3. Ley 7/2021 de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia (aprobada por Consejo de Gobierno el 11 de junio de 2020):



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, así como facilitar la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo circular de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible. Teniendo en cuenta los objetivos de protección medioambiental establecidos a nivel de la Unión Europea, para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea que, con el reparto de esfuerzos, supone una obligación para España de reducción del 26%. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir un 26% menos a 2030 respecto a 2005 (actualmente existe una propuesta del 37,7% con el horizonte 2030).

La Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia ha asumido ese objetivo que vincula al Reino de España y que debemos por esta coherencia contemplar como límite de obligado cumplimiento para las empresas y organizaciones. La citada Estrategia, aprobada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020, establece el objetivo de reducir o compensar, en coherencia con las obligaciones impuestas por la Unión Europea, en un 26%, en el horizonte de 2030, las emisiones de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión. Incluye igualmente, un segundo objetivo que es adaptar nuestra región a las nuevas condiciones que impone el cambio climático, de la forma más ecoeficiente y rentable posible.

Para conseguir los dos grandes objetivos, la Estrategia, en su apartado 4, desarrolla a modo de hoja de ruta quince líneas estratégicas. La primera de estas líneas se centra en las posibilidades que ofrece la evaluación ambiental como mecanismo efectivo de integración del cambio climático en los grandes planes y proyectos que han de ser obligatoriamente sometidos al procedimiento de evaluación ambiental que regula la Ley 21/2013. “1. Incorporar medidas de la adaptación y mitigación en los nuevos planes y proyectos a través del procedimiento de evaluación ambiental”.

Con carácter general, los planes urbanísticos de competencia municipal y las licencias de obras y de actividad, que conceden los ayuntamientos, generan emisiones por la ejecución de las obras proyectadas y durante el funcionamiento de viviendas, edificios y actividades que se aprueban. El suelo en transformación, supone la construcción del necesario viario y otras infraestructuras cuyas obras supondrán emisiones de gases de efecto invernadero. También, tras las obras de urbanización los edificios contribuirán durante el proceso de construcción y a lo largo de su vida útil. Estas emisiones se encuadran en los llamados sectores difusos (sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión). El transporte inducido por la forma en que se define el planeamiento urbanístico y la edificación y la construcción de obras e infraestructuras son sectores que presentan también una importante contribución en emisiones de gases de efecto invernadero. Por esta razón, las posibilidades de lucha contra el cambio climático, a través de las decisiones que adoptan, son importantes y pueden ser fácil de articular con el objetivo de tomar en consideración el cambio climático en el proceso de aprobación de esos planes urbanísticos y de esas licencias de obras (proyectos de urbanización, edificación, infraestructuras, etc.) y de actividad (comercial, industrial, etc.).

Intervenir en una fase tan temprana, como es la fase de planificación o la de proyecto, permite reducir su contribución en emisiones de gases de efecto invernadero (mitigación) y



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

aumentar su adaptación y resiliencia, así como reducir su vulnerabilidad. Por tanto, permite una integración eficiente de las medidas necesarias de mitigación y adaptación en cada plan o proyecto. En el anexo I se incluyen definiciones de conceptos en relación con el cambio climático a título informativo.

En consecuencia y tomando en consideración las determinaciones de la Normativa señalada y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020 se concretan, en el apartado TERCERO de este informe, las medidas a incorporar en el proyecto definitivo de obras de urbanización.

TERCERO: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se proponen incorporar al proyecto definitivo de obras de urbanización.

En relación con el cambio climático, el Documento Ambiental señala medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente: Minimización y compensación de la pérdida de carbono orgánico del suelo; Creación de una zona verde con arbolado y plantación de especies autóctonas con alta absorción de CO₂ con el objetivo de compensar en parte el cambio climático generado respecto al estado anterior al desarrollo del proyecto de urbanización; Uso eficiente de los recursos hídricos y energéticos; Adecuada gestión del agua de escorrentía; Creación de sistemas de drenaje urbano sostenible y sistemas de infiltración de agua de lluvia al terreno; y Minimización de la emisiones de CO₂ (maquinaria, materiales, etc.).

Se valoran positivamente las medidas propuestas. Sin embargo, estas medidas deben ser concretadas, completadas y adaptadas a lo señalado en el presente informe técnico. Por tanto y con objeto de prevenir, corregir o compensar la contribución al cambio climático del proyecto de obras de urbanización y reducir los costes de adaptación futuros, el proyecto incorporará entre sus contenidos la siguiente información y condiciones o medidas:

Medida 1. Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados.

El suelo contiene una considerable cantidad de CO₂ atrapado en forma de carbono orgánico.

La vegetación, dependiendo del tipo y cobertura, tiene almacenados en su tronco, raíz y ramas principales una cantidad adicional equivalente y absorbe cada año una parte de las emisiones de CO₂ que contribuyen al cambio climático. Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas definitivas en las reservas y remociones de carbono. Por tanto, debe trasladarse la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. En consecuencia, se debe minimizar al máximo el impacto sobre los sumideros de carbono y compensar la destrucción definitiva e irreversible de las reservas de carbono en suelo y vegetación. Por tanto, se debe cuantificar la pérdida de reservas de carbono e incorporar el objetivo de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono. El Documento Ambiental estima una pérdida de 91,92 toneladas de carbono orgánico debido a la transformación del suelo afectado por el proyecto de urbanización, lo que equivale a 337,35 toneladas de CO₂.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La compensación de estas pérdidas de carbono se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado Compensación de la pérdida de reservas de carbono, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado CUARTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.

Medida 2. Cálculo y compensación del 26% de las emisiones de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) del promotor en la fase de obras.

Debe trasladarse la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 asociada a las emisiones de la ejecución material de las obras de urbanización, así como la obligación de compensación del 26% de las citadas emisiones.

La cuantificación y compensación de estas emisiones se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de emisiones de alcance 1 generadas para dar lugar a las obras, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para las estimaciones relativas a la huella de carbono se deberían utilizar los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado CUARTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.

Medida 3. Captura y aprovechamiento de las aguas pluviales, como elemento de adaptación al cambio climático, en las cubiertas y fuera de ellas mediante zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes en aceras, viales y demás espacios comunes para posibilitar la recuperación, almacenamiento y utilización del agua de lluvia.

El incremento del consumo de agua relacionado con los nuevos desarrollos y los problemas de disponibilidad asociados a su escasez por el cambio climático hacen imprescindible poner en marcha medidas que permitan recuperar la mayor parte del agua de lluvia. Además, hay que tener en cuenta que el incremento de la urbanización y de la impermeabilidad del suelo provoca una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos y en su entorno. Por tanto, se debe prestar especial atención a la capacidad recuperación y aprovechamiento del agua. Este objetivo se consigue limitando el sellado del suelo, puesto que es un proceso prácticamente irreversible, y corrigiendo su impacto mediante técnicas de urbanización que compensen las zonas impermeabilizadas por la edificación y las infraestructuras con zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia.

El proyecto de obras de urbanización contemplará el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible, capturada o no por los edificios, y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo. En consecuencia, incluirá la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, depósitos de almacenamiento del agua



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

recogida, las características de la permeabilidad de aceras, viales, aparcamientos en viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo. La recogida de pluviales debe permitir su almacenamiento y su aprovechamiento y facilitar el objetivo de que la red general de pluviales vierta en condiciones normales la menor cantidad de agua de lluvia directamente a la red general de alcantarillado municipal. Todo ello debe quedar recogido en el proyecto de obras de urbanización como anejo específico denominado Captura y aprovechamiento de las aguas pluviales.

Medida 4. Incorporar un carril bici al proyecto de urbanización.

El proyecto de obras de urbanización incorporará, siempre que sea posible, el o los carriles bici y áreas de aparcamiento de bicicletas señalizadas, accesibles e iluminadas, que pudieran conectar las zonas proyectadas con otras zonas de la ciudad o los puntos de actividad cercanos. Lo anterior se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado Carril y aparcamientos bici, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.).

Medida 5. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de los elementos comunes del nuevo espacio urbano al proyecto de urbanización.

El proyecto de obras de urbanización contendrá los elementos necesarios que permitan alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización (bombas de impulsión de agua para riego, etc.), con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial de la actuación proyectada. Lo anterior se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado 100% energía renovable para usos comunes, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.).

Medida 6. Incorporar vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y demás infraestructuras al proyecto de urbanización.

El fenómeno por el que la temperatura en un entorno edificado es superior al medio rural es conocido como "isla de calor urbano". Este fenómeno es consecuencia de la acumulación de calor local, debido al uso masivo de materiales absorbentes como el hormigón y, especialmente, el asfalto con su color negro. Los espacios exteriores sombreados y, en especial, la aportación de la evapotranspiración del arbolado de hoja caduca, contribuyen a reducir dicho efecto, mejorando de este modo el microclima del emplazamiento. El uso de elementos naturales para reducir el mencionado fenómeno, además del efecto termorregulador, contribuye a establecer un entorno más agradable. Estos elementos naturales permiten, además, compensar parte el CO2 que es emitido por la fase de obras o por la fase de funcionamiento de los nuevos desarrollos urbanos. Por lo tanto, el proyecto de obras de urbanización debe incorporar la vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y demás infraestructuras que permitan reducir el efecto de isla de calor urbano, y todo ello quedará concretada en un anejo específico denominado Incorporación vegetación arbórea de hoja caduca.

Medida 7. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al Cambio Climático en los costes de urbanización.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La evaluación económica de las medidas preventivas correctoras y compensatorias propuestas, en relación con el cambio climático, formarán parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía con objeto de asegurar el deber de urbanización, a que se refiere el artículo 186 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

CUARTO. Compensación de emisiones.

Cabe señalar que se priorizarán las opciones de reducción frente a las de compensación. La compensación de emisiones se planteará mediante emisiones evitadas (energías renovables o cualquier otro tipo de acción), o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Dentro de las opciones de compensación por emisiones evitadas son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas) como son las basadas en energías renovables. La compensación a través de energías renovables tiene además de ventajas económicas, entre otras la ventaja de la fácil comprobación de su instalación y la previsibilidad del rendimiento de la compensación. Por tanto, la compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables que permita el autoconsumo de energía.

Cuando la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica, se deberá primar aquellas opciones que no consuman suelo.

Con respecto a la absorción en sumideros como opción de compensación, sólo se considerarán los tipos de sumideros y metodologías de cálculo para cuantificar la compensación que utiliza actualmente el Registro Nacional de Huella de Carbono, incluyendo factores de absorción oficiales. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima.

En el anexo II se muestran a título informativo ejemplos de opciones de compensación de emisiones e información asociada a las mismas.

QUINTO. Suministro de información. *Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la reducción y/o compensación. Igualmente, formará parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por las medidas implantadas.*

SEXTO. Conclusión.

Se informa favorablemente el “PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR ZEP-ER4” (Molina de Segura, MURCIA), condicionado a la integración de las determinaciones señaladas en el apartado TERCERO de este informe.

Estas determinaciones deben incorporarse como condiciones para el proyecto definitivo de obras de urbanización.”

b) Dirección General de Territorio y Arquitectura. Servicio de Ordenación del Territorio:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

En fecha 8/02/2022, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 5448 informe de esa Dirección General en el que se hace constar lo siguiente:

“Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). No obstante, el proyecto de urbanización desarrolla un plan especial de uso residencial, no incluido entre los determinados en el art. 5 como uso industrial, y tampoco se encuentra afectado por actuaciones previstas o recomendadas.

Se comprueba en el Sistema Territorial de Referencia (visor IDERM) que una parte de los terrenos situados al norte del sector está incluida en la zona de protección del yacimiento arqueológico “Cañada de los Vientos”, identificado en el plan general como “Hornera V”, con grado de protección “B”, lo cual entra en contradicción con el documento ambiental, en el que se afirma lo siguiente: “No existen yacimientos arqueológicos en las proximidades del Plan Parcial, por lo que el impacto será nulo para las dos alternativas”. En todo caso, se trata de un aspecto a valorar por la Dirección General de Patrimonio Cultural y el propio Ayuntamiento de Molina de Segura.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia, el sector a urbanizar se encuentra situado en la Unidad Homogénea de Paisaje CO.73 “Urbanizaciones de Molina”, con una valoración de calidad global media y una fragilidad también media.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca Centro Oriental se establecen, entre otros, los de “Ordenación paisajística de los crecimientos urbanos” y “Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar en el que se insertan”.

En este caso se trata de un proyecto de urbanización de un plan especial ya aprobado y de reducidas dimensiones, al que le son de aplicación las normas urbanísticas vigentes del plan especial y del plan general, por lo que las posibilidades de adopción de medidas preventivas, correctoras o compensatorias del impacto sobre el paisaje son muy limitadas. Por otra parte, el proyecto de urbanización incluye las obras de jardinería previstas en la parcela destinada a espacios libres con el detalle suficiente, en coherencia con lo establecido en el estudio de paisaje incluido en el documento ambiental, y de conformidad con el artículo 70 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que establece el contenido de los proyectos de urbanización.

CONCLUSIÓN:

Una parte de los terrenos situados al norte del sector está incluida en la zona de protección del yacimiento arqueológico “Cañada de los Vientos”, identificado en el plan general como “Hornera V”, con grado de protección “B”, lo cual entra en contradicción con el documento ambiental, que afirma no existir yacimientos arqueológicos en las proximidades del Plan Parcial. En todo caso, se trata de un asunto a valorar por la Dirección General de Patrimonio Cultural y el propio Ayuntamiento de Molina de Segura.”



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Indicar que se le da traslado a la interesada del informe emitido por la Dirección General de Territorio y Arquitectura anteriormente referido en fecha 16/02/2022, a fin de subsanar las deficiencias indicadas en el mismo.

c) Dirección General de Medio Natural Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial: En fecha 17/03/2022, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 13089 informe de esa Dirección General en el que se hace constar:

“Se informa que no está afectado por las determinaciones de la Ley de Montes ni la Ley de vías pecuarias.”

d) Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración Ambiental: En fecha 6/04/2022, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 17266 informe de esa Dirección General en el que se indica:

“En cumplimiento con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se señala que para las actividades a desarrollar, se tendrá en cuenta lo indicado seguidamente:

Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

En la ejecución de las obras que deriven de este Proyecto se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, residuos, suelos contaminados y vertidos.

Se deberá considerar el posible incremento de tráfico así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de gases de efecto invernadero (GEI) así como de la contaminación que podría derivarse.

Los vertidos al alcantarillado o a Dominio Público Hidráulico, deberán de ser autorizados por el ayuntamiento correspondiente o la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), respectivamente.

Calidad del aire

Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016)

Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con los usos existentes y próximos, al objeto de impedir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, evitando de manera especial las potenciales molestias que pueden ocasionarse a los vecinos o lugares en que se ejerzan actividades económicas. Asimismo, se considerará la sinergia que produzcan diferentes actividades que se puedan desarrollar.
Residuos

Con carácter general, el proyecto está sujeto a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la mejor técnica disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. Se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

Así mismo, todos los residuos generados:

Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización, en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental. La viabilidad técnica y económica.

Protección de los recursos.

El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Protección de los Suelos.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de instalaciones,



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

» Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente si es en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

El proyecto observará en todo momento, durante la renovación, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.”

e) Área de Patrimonio Histórico- Cultural de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Molina de Segura. Informe Técnico Patrimonio Histórico: En fecha 6/04/2022 se emite informe por el Técnico, en el que se indica:

“Se solicita por parte de la Jefatura de Servicio de Medio Ambiente informe en relación con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del Proyecto de Urbanización Sector ZEP-ER4 de la pedanía de la Alcayna, Plan Especial ZEP-ER4 “El Romeral 4”, para la valoración del Documento Ambiental Estratégico

Hemos comprobado que en la parte norte de los terrenos está incluida la zona de protección del yacimiento arqueológico “Cañada de los Vientos” identificado en el Plan General de Molina como Hornera V con un grado de protección B.

Este aspecto no viene reflejado en el documento ambiental donde se llega a decir que no existen yacimientos arqueológicos en las proximidades del Plan Parcial.

La valoración que hacemos de esta cuestión desde el Área de Patrimonio Histórico- Cultural de la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, es que en el documento debería aparecer un informe arqueológico que dejase constancia de los lugares del patrimonio cultural que afecten al territorio en cuestión. En base a esto proponemos la prospección arqueológica y sistemática de todos los terrenos con las siguientes cuestiones a tener en cuenta:

1. Se hace necesario para continuar o llevar a cabo las aprobaciones restantes y para poder seguir con los trámites pertinentes, la realización de una prospección arqueológica y sistemática de los terrenos. Ya tenemos constancia de la existencia de un yacimiento (Cañada de los Vientos/Hornera V), hace falta constatar si existen o no otros.

La prospección se realizará por un profesional de la arqueología titulado y que cuente con los permisos que son necesarios desde la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La citada prospección se reflejará en un informe que deberá remitirse a la Concejalía de Cultura, Área de Patrimonio Histórico-Cultural, del Ayuntamiento de Molina de Segura.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

En el citado informe se incluirán los posibles yacimientos arqueológicos, construcciones, estructuras, hallazgos muebles... y todos aquellos elementos que puedan considerarse por las leyes vigentes como integrantes del Patrimonio Cultural.

Así mismo, se avisará al Técnico de Patrimonio Histórico de la citada Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Molina de Segura, del inicio de los trabajos de prospección arqueológica.

2. Una vez realizada la prospección, el informe del arqueólogo debe incluirse en el nuevo documento ambiental. El nuevo documento ambiental ya completado debe remitirse a la Dirección General de Bienes Culturales, sección arqueología, para que emitan en su caso informe favorable.”

Indicar que se le da traslado a la interesada del informe emitido por el Técnico Municipal de Patrimonio Histórico anteriormente referido en fecha 8/04/2022, a fin de subsanar las deficiencias indicadas en el mismo.

f) Dirección General de Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Histórico: En fecha 22/04/2022, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 20169 informe de esa Dirección General en el que se hace constar lo siguiente:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- En la zona de directa ubicación del proyecto el documento de impacto cita la ausencia de bienes relacionados con el patrimonio cultural. Esto es erróneo dado que dentro del ámbito del proyecto se localiza el yacimiento arqueológico de “Cañada de los Vientos”, catalogado por su relevancia cultural y protegido con un grado B en el Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura. Al margen de este yacimiento, la totalidad del área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros elementos, o bienes relacionados con el patrimonio cultural.

2- Cañada de los Vientos se trata de un yacimiento de época ibérica, identificado por la presencia de cerámicas en superficie y que en principio debió centrarse en una pequeña loma, parte de la cual había sido desmontada en fechas recientes al alta en carta arqueológica y Plan General.

3- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación ambiental establece de forma expresa (ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y ley autonómica 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que se estudien los efectos significativos y la afección que sobre el patrimonio cultural puedan tener planes, programas y proyectos. Asimismo, el artículo 12.2 la ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

4.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita evaluar la compatibilidad o no del yacimiento arqueológico “Cañada de los Vientos” con las disposiciones del proyecto de urbanización y descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto. En ningún caso podrá aprobarse el proyecto de urbanización sin dicho estudio”

Indicar que se le hace requerimiento a la interesada a la vista de lo indicado en el informe emitido por esta Dirección General de Patrimonio, anteriormente referido en fecha 25/04/2022, a fin de subsanar las deficiencias indicadas en el mismo.

g) Dirección General del Agua: En fecha 29/04/2022, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 22000 informe de esa Dirección General en el que se hace constar:

“1. ANTECEDENTES.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto “Proyecto de urbanización del sector ZEP-ER4 en Molina de Segura (Murcia)”, y al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, el Ayuntamiento de Molina de Segura debe consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el proyecto y el documento ambiental del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De conformidad con dicho trámite de consulta, se remite a esta Dirección General del Agua comunicación desde el Ayuntamiento de Molina de Segura solicitando la emisión de informe, que ha de incluir las consideraciones que se estimen oportunas en los aspectos de las competencias propias.

2. ANÁLISIS DEL PROYECTO.

El proyecto tiene como objeto la definición constructiva de las obras de urbanización de los terrenos comprendidos en el Plan Parcial de la unidad de actuación ZEP-ER4, en el término municipal de Molina de Segura. La superficie total del sector es de 67.234,96 m2.

Del análisis de la documentación relativa al proyecto de urbanización de referencia, se hace constar que:

1. En el proyecto de urbanización, quedan definidas las infraestructuras de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluviales, junto al resto de infraestructuras e instalaciones



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

necesarias. La red de saneamiento es separativa, discurriendo aguas pluviales y fecales por distintos colectores.

2. Además, el sector cuenta con los puntos de entronque a las redes generales de abastecimiento de agua potable y saneamiento, facilitados por el Ayuntamiento de Molina de Segura, habiendo sido considerados estos puntos en el diseño de las respectivas redes. Con el diseño de la red de saneamiento, las aguas residuales producidas en el sector serán conducidas a la red de saneamiento general, que las trasladará a la estación depuradora de aguas residuales municipal para su tratamiento.

3. El diseño del sector incorpora el uso de sistemas urbanos de drenaje sostenible con el objeto de laminar el caudal pico del agua pluvial dentro del sector y evitar daños con las escorrentías superficiales en periodos de lluvia torrencial.

4. Asimismo, el proyecto de urbanización prevé el vertido desde la red de pluviales a la rambla de Las Monjas, habiéndose iniciado la tramitación de las autorizaciones correspondientes ante la Confederación Hidrográfica del Segura (vertido a cauce y obras en zona de dominio público hidráulico o zona de policía de cauces).

3. CONCLUSIONES.

Vista la documentación aportada, y con las medidas de prevención, corrección o compensación indicadas en ella, no es previsible que, dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección General del Agua, el “Proyecto de urbanización del sector ZEP-ER4 en Molina de Segura (Murcia)” tenga efectos significativos sobre el medio ambiente.”

h) Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.: En fecha 09/09/2022, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 45742 informe de Confederación en el que se hace constar lo siguiente:

“1. Afección a cauces que forman parte del dominio público hidráulico.

De acuerdo con la documentación recibida y en base a la información disponible en este Organismo y en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, El ámbito de la actuación no afecta a ningún cauce que forme parte del Dominio Público Hidráulico (DPH), ni a sus zonas de servidumbre o de policía asociadas según se definen en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TRLA y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

2. Afección al régimen de corrientes e Inundabilidad.

Respecto al régimen de corrientes e inundabilidad de la zona, conforme a la información disponible en el SNCZI y en este Organismo, el ámbito de la actuación se sitúa fuera de zona inundable y de zona de flujo preferente asociada al periodo de retorno de 500 años.

No obstante, se informa que, fuera de la zona de policía de cauces, corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en este



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

caso el Ayuntamiento de Molina de Segura, valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, las posibles afecciones a terceros, así como la idoneidad de las medidas correctoras que se pueden adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas.

3. Disponibilidad de recursos hídricos.

En la documentación remitida se indica que está previsto que el ámbito de actuación conecte a la red de suministro de agua potable existente en la zona, sin aportar el cálculo de demanda de recursos hídricos necesaria para el desarrollo del proyecto de urbanización en cuestión.

Se informa que, si en el P.G.M.O. del municipio de Molina de Segura, aprobado anteriormente, no se ha informado por este Organismo de Cuenca la disponibilidad de recursos hídricos de este SECTOR ZEPER4, se deberá aportar el volumen de recursos hídricos a consumir. Para ello, se realizará una previsión de la evolución de la demanda año a año en un horizonte mínimo de 9 años, y cualquier intervalo temporal hasta el desarrollo total del Sector, al objeto de que este Organismo informe al respecto.

4. Afección a las masas de agua.

En la documentación facilitada se indica que se prevén redes separativas de aguas pluviales y aguas residuales.

Respecto al vertido de aguas residuales, se indica que se conectará con la red de saneamiento municipal.

Por lo que se informa que las aguas residuales generadas que se evacuen a la red de saneamiento municipal se deberán conducir a una EDAR para su depuración previamente a su vertido a DPH, dicha EDAR debe disponer de autorización de vertido de este Organismo. Asimismo, se informa que se deberá estudiar el incremento previsible de aguas residuales generadas en el municipio y establecer la capacidad de depuración actualmente existente, para prever posibles ampliaciones de ésta.

Respecto al vertido de aguas pluviales, la documentación remitida indica que la evacuación de pluviales se realizará a la Rambla de las Monjas. Aunque en dicha documentación se refiere que se establecerán los permisos de dicho vertido con este Organismo, se informa que los vertidos directos o indirectos al DPH deben recabar previamente la oportuna autorización de vertido correspondiente, la cual deberá solicitarse al Área de Calidad de las Aguas de este Organismo al amparo del artículo 100 del TRLA, y según lo previsto en los artículos 245 y siguientes del RDPH.

Se puede acceder a toda la información respecto a los requisitos en el siguiente enlace:
<https://www.chsegura.es/es/ciudadano/tramites/procedimientos/vertidos/>



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Indicar que se le hace requerimiento a la interesada a la vista de lo indicado en el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, anteriormente referido, en fecha 14/09/2022, a fin de subsanar las deficiencias indicadas en el mismo.

La Junta de Compensación "ZEP-ER4" presentó el 30/09/2022, en el Registro General de este Ayuntamiento con nº de entrada 49737, contestación al Oficio de Confederación Hidrográfica del Segura para su análisis y emisión de informe correspondiente, sobre el Proyecto de Urbanización Sector SEP-ER4 de Molina de Segura, dándole traslado al Organismo de Cuenca.

En fecha 13/02/2023 la Confederación Hidrográfica emitió nuevo informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha 02/09/2022 se emitió informe por parte de este Organismo al Ayuntamiento de Molina de Segura en relación al procedimiento que de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del Proyecto de Urbanización Sector ZEP-ER4 "El Romeral" de Molina de Segura (Murcia) se viene tramitando en ese Ayuntamiento, promovido por JUNTA DE COMPENSACIÓN del Sector "ZEP-ER4". En dicho informe emitido desde el Área de Gestión Medioambiental e hidrología se pedía la justificación de la disponibilidad de recursos hídricos ante la previsión de aumento de demanda en un horizonte de 9 años, así como la posible afección a las masas de agua por el vertido de las aguas pluviales a la Rambla de las Monjas (expediente en trámite en el Área de Calidad de las aguas de este Organismo desde el 12/12/2020).

Se ha aportado la siguiente documentación para la emisión de este informe:

☐ *Solicitud del Ayuntamiento de Molina anexando informe del interesado con la Justificación de los Recursos hídricos para el horizonte de 10 años, así como la situación del expediente de vertidos en tramitación en el Área de calidad de este Organismo.*

En relación con lo que antecede y examinada la documentación remitida, se procede a realizar el siguiente informe:

En un horizonte de 10 años, la actuación informada estima una demanda de recursos hídricos que asciende a 11.563 m³/año. Teniendo en cuenta:

El incremento de demanda previsto por el instrumento urbanístico objeto de este informe.

Las previsiones de consumo de los diferentes actos o instrumentos urbanísticos informados favorablemente por este Organismo para este municipio,

El último dato de consumo conocido para el municipio de 5.525.642m³.

Los últimos datos de demanda total atendida por la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Las previsiones de evolución de la demanda del municipio en los diferentes horizontes de la planificación hidrológica según el Plan Hidrológico.

Las previsiones de evolución de demandas a atender por la MCT en los diferentes horizontes de la planificación hidrológica según el Plan Hidrológico.

Los recursos de los que se tiene previsto que la MCT dispondrá en los diferentes horizontes de la planificación hidrológica según el Plan Hidrológico.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Se considera que existe margen suficiente para satisfacer la demanda en el horizonte previsto, por lo que se informa favorablemente la disponibilidad de recursos hídricos, todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

El horizonte temporal para el que se acredita la existencia de recursos hídricos es de 9 años contados desde la fecha de emisión del informe de esta Comisaría de Aguas.

Se deberá comunicar a este Organismo cualquier modificación sustancial en la previsión de demanda de recursos hídricos respecto a la inicialmente prevista e informada. La modificación sustancial al alza de la previsión inicialmente informada requerirá nuevo informe favorable de este Organismo.

Por otro lado, respecto al vertido de aguas pluviales, la documentación remitida indica que la evacuación de pluviales a la Rambla de las Monjas se encuentra en tramitación en el Área de Calidad de este Organismo por lo que para informar positivamente el apartado de afección a las masas de agua deberán contar la oportuna autorización de vertido por aplicación del artículo 100 del TRLA, y según lo previsto en los artículos 245 y siguientes del RDPH.”

i) Dirección General de Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Histórico: En fecha 20/09/2022, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 47217 informe de esa Dirección General en el que se hace constar:

“ RESULTANDO que Celso Miguel Sánchez Mondéjar remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 14 de julio de 2022, la memoria sobre la prospección sin extracción de tierra arqueológica preventiva en “Proyecto del Plan Especial ZEP-ER4, polígono 38, parcela 9000, “El Romeral 4”, La Alcayna”, Molina de Segura, para informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia

VISTO el informe de fecha 6 de septiembre de 2022 del Servicio de Patrimonio Histórico, en cuya conclusión se expone que la documentación presentada está completa y es conforme a los objetivos del trabajo y los resultados del mismo. En el ámbito del proyecto se ubicó un sector con grado de protección B del yacimiento arqueológico de Cañada de los Vientos o La Hornera V, reflejado en el PGOU de Molina de Segura y en Carta Arqueológica. La prospección ha confirmado la presencia de materiales arqueológicos y posibles estructuras de época ibérica. Deben adoptarse medidas complementarias de estudio mediante sondeos en el yacimiento arqueológico dentro de la fase de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 13/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

RESUELVO

1.- Ordenar, con carácter previo a la aprobación del estudio de impacto sobre el patrimonio cultural del “Proyecto del Plan Especial ZEP-ER4, polígono 38, parcela 9000, “El Romeral 4”, La Alcayna”, Molina de Segura , una vez examinados los resultados de la intervención



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

arqueológica realizada, ante la confirmación de materiales y estructuras arqueológicas de época ibérica dentro del ámbito del yacimiento Cañada de los Vientos o La Hornera V, protegido en el PGOU de Molina de Segura, la realización de las siguientes actuaciones:

- Dentro del sector con grado de protección B del yacimiento afectado por el Plan, han de realizarse inicialmente un mínimo de 6 catas de 2x2 m hasta el nivel geológico, distribuidas a lo largo de este sector. Las catas deberán realizarse con metodología arqueológica y exclusivamente en el caso de confirmarse la ausencia de estratos y/o estructuras de carácter arqueológico podrán terminarse hasta el nivel geológico por medios mecánicos.

- Con carácter previo a la aprobación del estudio de impacto y a partir del resultado de los sondeos, deberá realizarse una revisión de la zonificación del yacimiento definiendo, en su caso, una zona con probable presencia de estratos o estructuras in situ (grado B) y una zona perimetral con materiales posiblemente derivados de arrastre por escorrentía y movimientos agrícolas, proponiendo la ampliación de la delimitación del yacimiento y proponiendo la zona con grado de protección C sujeta a supervisión arqueológica de los movimientos de tierra.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos."

Indicar que se le da traslado del citado informe a la interesada a la vista de lo indicado en el mismo, en fecha 14/10/2022, a fin de realizar las actuaciones indicadas anteriormente.

Se recibe notificación del Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 1/03/2023 por la que se indica:

"Con fecha 27 de febrero de 2023 el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural ha concedido permiso a José Manuel Crespo Valero, Celso Miguel Sánchez Mondéjar, de sondeos arqueológicos preventivos en "Proyecto del Plan Especial ZEP-ER4, polígono 38, parcela 9000, "EL ROMERAL 4", La Alcayna", Molina de Segura, siendo el promotor JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR ZEP-ER4."

En fecha 13/06/2023 se dicta Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tuvo entrada en esta Administración el 20/06/2023 (RGE 30239), por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, del proyecto en "Proyecto del Plan Especial ZEP-ER4,



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

polígono 38, parcela 9000, "EL ROMERAL 4", La Alcayna", Molina de Segura, en la que se establece:

"RESULTANDO que Celso Miguel Sánchez Mondéjar remite, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 11 de mayo de 2023, la memoria sobre sondeos y prospección sin extracción de tierra arqueológica preventiva en "Proyecto del Plan Especial ZEP-ER4, polígono 38, parcela 9000, "EL ROMERAL 4", La Alcayna", Molina de Segura, para informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 7 de junio de 2023 del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se expone que la documentación presentada está completa y es conforme a los objetivos del trabajo y los resultados del mismo. Tras la prospección inicial y los sondeos arqueológicos realizados posteriormente en el ámbito del proyecto que afectaba un sector con grado de protección B del yacimiento arqueológico de Cañada de los Vientos o La Hornera V, reflejado en el PGOU de Molina de Segura y en Carta Arqueológica, puede descartarse la presencia de estratos o estructuras arqueológicas fuera del material superficial procedente de procesos postdeposicionales. No existe inconveniente para la ejecución del Plan Especial proyectado.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 4/2023 de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

RESUELVO

1.-Aprobar, desde el punto de vista del patrimonio cultural, el "Proyecto del Plan Especial ZEP-ER4, polígono 38, parcela 9000, "EL ROMERAL 4", La Alcayna", Molina de Segura, una vez examinados los resultados de las intervenciones arqueológicas realizadas.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

3.-Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

De la presente resolución se dará cuenta al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

día siguiente al recibo de su notificación, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, por la Junta de Compensación se entregó el texto refundido del proyecto de urbanización en el que se incluyen todas las modificaciones y puntos solicitados por las distintas administraciones en lo referente a los requerimientos recibidos y aportando la siguiente documentación, realizando de igual modo comparecencia el 16/09/2022:

- EAI
- Estudio del paisaje
- Estudio de flora y hábitat
- Estudio-prospección arqueológica

Tercero: Aplicación de los criterios del Anexo III para determinar su sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada.

Una vez analizada la documentación que obra en el presente expediente, considerando las respuestas a las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se considera el siguiente análisis realizado por los técnicos municipales en los informes que a continuación se transcriben para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada previsto en dicha Ley.

En fecha 12/07/2023 se emite informe por la Técnico de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Para la redacción del presente informe se ha tenido en cuenta:

- ☐ *Documento Ambiental de Evaluación de Impacto Ambiental firmado, por D. Jorge Garrido Holgado en su calidad de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, al amparo de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental y la fiabilidad de la misma.*
- ☐ *Respuestas recibidas del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, siendo estas:*
 - ☐ *D.G. del Territorio y Arquitectura*
 - ☐ *D.G. del Agua*
 - ☐ *Confederación Hidrográfica del Segura*
 - ☐ *D.G. Patrimonio Cultural*
 - ☐ *Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente*
 - ☐ *Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático*
 - ☐ *D.G. Medio Natural*
 - ☐ *Servicio de Información e Integración Ambiental*

El Proyecto de Urbanización tiene por objeto definir las directrices básicas y de ejecución para los trabajos de urbanización del Plan Parcial de la unidad de actuación ZEP-ER4, en el término municipal de Molina de Segura, El proyecto define las siguientes obras:

- ☐ *Demolición de edificaciones e instalaciones existentes no compatibles con las determinaciones definidas en el proyecto (muro perimetral y vallados existentes).*
- ☐ *Instalación de las redes de servicio necesarias y según la normativa vigente:*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

1. Red de Saneamiento de aguas.
2. Red de Abastecimiento.
3. Red separativa de Pluviales, incluyendo sistemas de drenaje urbano sostenible (SUDS) que constituyen un conjunto de soluciones técnicas avanzadas para la gestión pluvial, que contribuyen a un desarrollo urbano más sostenible, ya que tienen en cuenta, no solo el problema de la cantidad de agua, sino también su calidad y cuestiones sociales y medioambientales (biodiversidad, potencial paisajístico, posibilitar hábitats naturales, aprovechamiento de agua para otros usos).
4. Red de Suministro eléctrico.
5. Red de Suministro gas.
6. Red de Alumbrado Público.
7. Red de Telecomunicaciones.
8. Pavimentación de calles y aceras de la red viaria Proyectada. Estas actuaciones, con carácter de implantación total, se incluyen en el Proyecto de Urbanización.
9. Creación de espacio verde y plantación de flora autóctona.

En aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, al Proyecto que nos ocupa para determinar su sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria estimo:

- Atendiendo a las características del proyecto:

De las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto no se justifica el sometimiento del mismo a EIA ordinaria, ni los organismos consultados han informado lo contrario.

Ni el Estudio de impacto ambiental aportado por el promotor, ni los informes recibidos por otras administraciones de la fase de de consultas, indican que se vayan a derivar efectos acumulativos con otros proyectos existentes y/o aprobados por esta administración.

La zona en la que se ubica la actuación, se corresponde con una zona calificada por el PGMO como suelo urbano. En función de las características del medio en el que se desarrolla, se considera que los problemas ambientales más significativos que puedan producirse, estarán asociados a la fase de construcción y desarrollo del mismo. El principal impacto que se va a producir sobre el medio ambiente por la ejecución de la obra repercutirá sobre el suelo, ya que las afecciones a fauna, flora y aire según se indica en el Documento Ambiental son de escasa magnitud y el desarrollo urbanístico residencial de viviendas unifamiliares junto con la zona verde ajardinada representan una mejora sustancial sobre el mismo.

Según lo establecido en el Documento Ambiental, en relación a los residuos generados con el desarrollo del proyecto, será en la fase de construcción cuando se producirá la alteración mas importante debida a las obras que serán ejecutadas, si bien los residuos en este sentido serán de carácter temporal y no serán significativos siempre y cuando se adopten todas las medidas tendentes a prevenir, corregir y compensar los efectos que los mismo puedan tener sobre las personas y el medio ambiente, recogidas en el Documento Ambiental y lo establecido en el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental perteneciente a la Dirección General de Medio Ambiente, así como las indicadas en el Anexo a este informe.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

No se detecta que con el desarrollo del proyecto se puedan producir riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes vinculadas al mismo que tengan impacto sobre la salud humano o el medio ambiente.

- Atendiendo a ubicación del proyecto:

Teniendo en cuenta que el suelo está calificado como uso urbano, y dada la situación previa en la que se encuentra la actuación, en base al Documento Ambiental aportado con terrenos que se encuentran sin cultivar y prácticamente en estado de abandono (existiendo una agrupación de pinos y varios olivos distribuidos por toda la actuación, pero sin disponer en la misma de figuras de protección ambiental) no se justifica que el proyecto que nos ocupa deba someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

- Atendiendo a las características del potencial impacto:

Dadas las características del proyecto, este no presenta riesgos significativos para la salud humana.

Las afecciones más importantes se producirán durante la fase de construcción, siendo la alteración más significativa la asociada con la emisión de partículas sólidas, al realizarse movimientos de tierra a ejecutar en la fase de construcción. También durante esa fase se producirá el aumento del nivel sonoro, a causa del tráfico rodado. Los impactos en este sentido serán de carácter temporal y no significativos, debiendo destacar que, aunque podrá afectar al personal involucrado en las obras, estos serán de carácter temporal, y dado que deben adoptarse todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en el Documento Ambiental, las establecidas en el Informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, así como las indicadas en el Anexo a este informe, no serán significativos ni relevantes.

Teniendo en cuenta las características de los potenciales impactos del proyecto en el medio ambiente, la magnitud de los impactos no justifica su sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, y mas valorando la situación de partida de la unidad en cuestión, que se encuentra actualmente en estado de abandono, y el alcance espacial del proyecto es reducido dentro de la Unidad de actuación UAI-M5.

Los impactos derivados del proyecto de urbanización, así como la intensidad y complejidad de los mismos, no son considerados complejos ni serán significativos siempre y cuando, se respeten en su desarrollo las medidas preventivas y correctoras indicadas en el Documento Ambiental, lo establecido en el Informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental así como las medidas anexadas a este informe. Además la probabilidad de los impactos detectados es conocida y no se aprecian probables impactos adicionales no contemplados en el Documento Ambiental.

El proyecto no tiene impactos ambientales con carácter transfronterizo.

El análisis realizado en el Documento Ambiental, evidencia que en base al inicio previsto, la duración, y valorando como la frecuencia y reversibilidad de los impactos pueden afectar a la zona donde se va a producir su desarrollo, el proyecto es compatible ambientalmente.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

No se espera que se produzcan impactos acumulados resultado del desarrollo del proyecto de urbanización con otros impactos generados por proyectos existentes y/o aprobados por esta administración.

Los impactos generados por el proyecto que nos ocupa, son conocidos no siendo probables otros impacto no mencionados en el Documento Ambiental, los mismos serán reducidos siempre y cuando se respeten las medidas establecidas en el Documento de Estudio de Impacto Ambiental para reducir, prevenir, corregir y en la medida de lo posible compensar los efectos que el mismo pueda tener sobre el medio ambiente, lo establecido en el Informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental, así como todas las medidas indicadas en el Anexo del presente informe.

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo III y la valoración de las consultas recibidas, en aras de mis competencias siendo estas informar en referencia a residuos, vertidos, contaminación atmosférica y ruidos, esta técnico considera que el proyecto que nos ocupa, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su desarrollo, siempre y cuando el Informe de Impacto Ambiental que se formule finalmente, tenga en consideración todos los términos recogidos en al Anexo al presente informe así como lo expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de la fase de consultas de este procedimiento, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

ANEXO

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL

En base a las contestaciones recibidas de la fase de consultas a otras administraciones públicas:

Confederación Hidrográfica del Segura: La evacuación de aguas pluviales a la rambla de las Monjas se encuentra en tramitación en su área de calidad, por lo que para aprobar definitivamente el proyecto de urbanización se debéra contar con con la autorización de vertido a la misma en aplicación del artículo 100 del TRLA, y según lo previsto en los artículos 245 y siguientes del RDPH.

Servicio de Patrimonio Histórico: Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático: se incorporará al proyecto todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se proponen en citado en el informe.

Estas medidas se deberán justificar en los proyectos de obras de urbanización.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

Cualquier accidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

La realización de las obras, deberán hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes, tales como caminos, desagües... en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona.

MEDIDAS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN EL PROYECTO DE OBRAS:

☐ *Se deberán tener en cuenta los riesgos naturales así como la obligación de contemplar las normas vigentes para evitar los daños a personas, bienes y medio ambiente. Para ello se considerarán en el diseño y dimensionamiento de las instalaciones de saneamiento y evacuación de aguas residuales, en las condiciones de diseño y constructivas de materiales, pendientes y rasantes, la capacidad de evacuación de aguas torrenciales, evitando remansos encharcamientos y contenciones de agua de lluvia.*

☐ *El desarrollo de las obras de urbanización, edificación, etc. se realizará teniendo en cuenta las medidas recogidas en el Documento Ambiental y las indicadas en el Informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental así como lo establecido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.*

☐ *En la ejecución de las obras que se deriven del desarrollo de proyecto de urbanización, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.*

☐ *Los proyectos de desarrollo de urbanización estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos así como lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Residuos de Construcción y Demolición de Molina de Segura.*

☐ *Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un Estudio de gestión de Residuos de construcción y demolición cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 6.2 de la citada ordenanza.*

☐ *Todos los residuos generados serán gestionados atendiendo a lo establecido a este respecto en la Ordenanza de residuos de la construcción y demolición, así como lo establecido a este respecto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

☐ *Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros, que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria de*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

construcción, chatarras etc.) serán gestionados de modo adecuado conforme a la normativa vigente.

Se deberá considerar el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020.

- ☐ *En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental.*
- ☐ *Una vez finalizadas las obras, se procederá a la adecuación del emplazamiento mediante la retirada total de restos de material, embalajes o restos de obra que queden en los alrededores.*
- ☐ *Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria, estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.*
- ☐ *Cualquier vertido ocasional sobre el terreno, producto de averías o reparaciones de vehículos empleados en la obra de urbanización, deberá ser tratado por gestor autorizado como residuo contaminado.*
- ☐ *Se adoptarán las medidas necesarias para no alterar superficies de suelo que no formen parte del área a ocupar por las obras de urbanización.*
- ☐ *Se tendrán en consideración las medidas para evitar los riesgos naturales, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.*
- ☐ *Se deberá considerar el posible incremento de tráfico así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de gases de efecto invernadero (GEI) así como de la contaminación que podría derivarse.*
- ☐ *Se tendrá en consideración el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (BORM 12/12/2016), u otro instrumento que le sustituya o complemente, al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución del tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente.*
- ☐ *Se regará lo suficiente el terreno para disminuir la liberación de partículas de polvo en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante el compactado de superficies.*
- ☐ *En este sentido, se habilitará una sistema de humectación y limpieza de las ruedas, en caso de ser necesario, para que los vehículos vinculados a las obras accedan a las vías de comunicación públicas, evitando en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.*
- ☐ *Con la finalidad de reducir las emisiones a la atmósfera, se procurará en todas las fases de desarrollo del proyecto, que los vehículos utilizados hagan uso de combustibles con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

☐ Se deberán tener en cuenta medidas relacionadas con el cambio climático a los efectos de su mitigación.

En relación con la gestión del agua, se promoverá el ciclo natural del agua y se adecuará la calidad el agua para cada caso en concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le vaya a dar, con el fin de evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas residuales para usos secundarios.”

En fecha 17/07/2023 por el Ingeniero Forestal y del Medio Natural se ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente:

b.

“INFORME SOBRE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE E.I.A.

OBJETO:

El objeto del presente informe es establecer, en aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013 recomendaciones y conclusiones concluyentes, en materia de Medio Ambiente Natural y Cambio Climático, para la redacción del Informe de Evaluación de Impacto Ambiental con el que concluirá el procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental Simplificada.

CONSIDERACIONES:

1. Documento de Impacto Ambiental Simplificada del EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR ZEP-ER4 en el que se establece que:

a. Según la información aportada, el proyecto define las directrices básicas y de ejecución para los trabajos de urbanización del Plan Parcial de la unidad de actuación ZEP-ER4, en el término municipal de Molina de Segura. El proyecto define las siguientes obras:

1. Demolición de edificaciones e instalaciones existentes no compatibles con las determinaciones definidas en el proyecto (muro perimetral y vallados existentes).

2. Instalación de las redes de servicio necesarias y según la Normativa vigente:

1. Red de Saneamiento de aguas.

2. Red de Abastecimiento.

3. Red separativa de Pluviales, incluyendo sistemas de drenaje urbano sostenible (SUDS) que constituyen un conjunto de soluciones técnicas avanzadas para la gestión pluvial, que contribuyen a un desarrollo urbano más sostenible, ya que tienen en cuenta, no solo el problema de la cantidad de agua, sino también su calidad y cuestiones sociales y medioambientales (biodiversidad, potencial paisajístico, posibilitar hábitats naturales, aprovechamiento de agua para otros usos).

4. Red de Suministro eléctrico.

5. Red de Suministro gas.

6. Red de Alumbrado Público.

7. Red de Telecomunicaciones.

8. Pavimentación de calles y aceras de la red viaria Proyectada.

9. Creación de espacio verde y plantación de flora autóctona.

b. Las parcelas que se verán afectadas por la modificación contemplada, son parcelas ubicadas en suelo urbano.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

II. Respuestas recibidas en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas:

a. Confederación Hidrográfica del Segura:

La evacuación de aguas pluviales a la rambla de Las Monjas se encuentra en tramitación en su Área de Calidad por lo que para aprobar definitivamente el proyecto de urbanización deberá contar con la oportuna autorización de vertido.

b. Servicio de Patrimonio Histórico:

Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

c. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático:

Se deberá incorporar al proyecto la siguiente información y condiciones o medidas:

Medida 1. Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados.

El suelo contiene una considerable cantidad de CO₂ atrapado en forma de carbono orgánico. La vegetación, dependiendo del tipo y cobertura, tiene almacenados en su tronco, raíz y ramas principales una cantidad adicional equivalente y absorbe cada año una parte de las emisiones de CO₂ que contribuyen al cambio climático. Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas definitivas en las reservas y remociones de carbono. Por tanto, debe trasladarse la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. En consecuencia, se debe minimizar al máximo el impacto sobre los sumideros de carbono y compensar la destrucción definitiva e irreversible de las reservas de carbono en suelo y vegetación. Por tanto, se debe cuantificar la pérdida de reservas de carbono e incorporar el objetivo de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono.

El Documento Ambiental estima una pérdida de 91,92 toneladas de carbono orgánico debido a la transformación del suelo afectado por el proyecto de urbanización, lo que equivale a 337,35 toneladas de CO₂.

La compensación de estas pérdidas de carbono se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado Compensación de la pérdida de reservas de carbono, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado CUARTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.

Medida 2. Cálculo y compensación del 26% de las emisiones de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) del promotor en la fase de obras.

Debe trasladarse la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 asociada a las emisiones de la ejecución material de las obras de urbanización, así como la obligación de compensación del 26% de las citadas emisiones.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La cuantificación y compensación de estas emisiones se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de emisiones de alcance 1 generadas para dar lugar a las obras, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.).

Para las estimaciones relativas a la huella de carbono se deberían utilizar los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado CUARTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.

Medida 3. Captura y aprovechamiento de las aguas pluviales, como elemento de adaptación al cambio climático, en las cubiertas y fuera de ellas mediante zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes en aceras, viales y demás espacios comunes para posibilitar la recuperación, almacenamiento y utilización del agua de lluvia.

El incremento del consumo de agua relacionado con los nuevos desarrollos y los problemas de disponibilidad asociados a su escasez por el cambio climático hacen imprescindible poner en marcha medidas que permitan recuperar la mayor parte del agua de lluvia. Además, hay que tener en cuenta que el incremento de la urbanización y de la impermeabilidad del suelo provoca una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos y en su entorno. Por tanto, se debe prestar especial atención a la capacidad recuperación y aprovechamiento del agua. Este objetivo se consigue limitando el sellado del suelo, puesto que es un proceso prácticamente irreversible, y corrigiendo su impacto mediante técnicas de urbanización que compensen las zonas impermeabilizadas por la edificación y las infraestructuras con zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia.

El proyecto de obras de urbanización contemplará el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible, capturada o no por los edificios, y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo. En consecuencia, incluirá la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, depósitos de almacenamiento del agua recogida, las características de la permeabilidad de aceras, viales, aparcamientos en viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo. La recogida de pluviales debe permitir su almacenamiento y su aprovechamiento y facilitar el objetivo de que la red general de pluviales vierta en condiciones normales la menor cantidad de agua de lluvia directamente a la red general de alcantarillado municipal. Todo ello debe quedar recogido en el proyecto de obras de urbanización como anejo específico denominado Captura y aprovechamiento de las aguas pluviales.

Medida 4. Incorporar un carril bici al proyecto de urbanización.

El proyecto de obras de urbanización incorporará, siempre que sea posible, el o los carriles bici y áreas de aparcamiento de bicicletas señalizadas, accesibles e iluminadas, que



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

podieran conectar las zonas proyectadas con otras zonas de la ciudad o los puntos de actividad cercanos. Lo anterior se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado Carril y aparcamientos bici, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.).

Medida 5. Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad de los elementos comunes del nuevo espacio urbano al proyecto de urbanización.

El proyecto de obras de urbanización contendrá los elementos necesarios que permitan alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización (bombas de impulsión de agua para riego, etc.), con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial de la actuación proyectada. Lo anterior se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico denominado 100% energía renovable para usos comunes, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.).

Medida 6. Incorporar vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y demás infraestructuras al proyecto de urbanización.

El fenómeno por el que la temperatura en un entorno edificado es superior al medio rural es conocido como "isla de calor urbano". Este fenómeno es consecuencia de la acumulación de calor local, debido al uso masivo de materiales absorbentes como el hormigón y, especialmente, el asfalto con su color negro. Los espacios exteriores sombreados y, en especial, la aportación de la evapotranspiración del arbolado de hoja caduca, contribuyen a reducir dicho efecto, mejorando de este modo el microclima del emplazamiento. El uso de elementos naturales para reducir el mencionado fenómeno, además del efecto termorregulador, contribuye a establecer un entorno más agradable. Estos elementos naturales permiten, además, compensar parte el CO2 que es emitido por la fase de obras o por la fase de funcionamiento de los nuevos desarrollos urbanos. Por lo tanto, el proyecto de obras de urbanización debe incorporar la vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y demás infraestructuras que permitan reducir el efecto de isla de calor urbano, y todo ello quedará concretada en un anejo específico denominado Incorporación vegetación arbórea de hoja caduca.

Medida 7. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al Cambio Climático en los costes de urbanización.

La evaluación económica de las medidas preventivas correctoras y compensatorias propuestas, en relación con el cambio climático, formarán parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía con objeto de asegurar el deber de urbanización, a que se refiere el artículo 186 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

APLICACIÓN DEL DEL ANEXO III DE LA LEY 21/2013

1. Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán de considerarse, en particular, desde el punto de vista de:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

a. Las dimensiones y el diseño conjunto del proyecto:

No presenta dimensión o diseño que justifiquen el sometimiento a EIA Ordinaria. Los Organismos consultados no han informado de lo contrario.

b. La acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados:

Ni el documento ambiental ni los informes emitidos por los organismos consultados indican la existencia de efectos acumulativos significativos derivados de la actuación.

c. La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad:

No presenta un uso de recursos naturales significativo y no tendrá efectos negativos sobre valores naturales.

d. La generación de residuos:

Resulta poco probable la generación de cantidad de residuos peligrosos o no peligrosos en función de las características del proyecto.

e. La contaminación y otras perturbaciones:

Las características del proyecto hacen poco probable la contaminación o perturbaciones que puedan afectar a las personas y/o el Medio Ambiente Natural, en función de las características del proyecto.

f. Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión incluidos los provocados por el Cambio Climático, de conformidad con los conocimientos científicos:

No se han detectado vulnerabilidades frente a riesgos graves.

g. Los riesgos para la salud humana (por ejemplo debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética):

El proyecto, por sus características, no presenta riesgos para la salud humana.

2. Ubicación de los proyectos: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad en particular:

a. El uso presente y aprobado del suelo:

Los terrenos que se encuentran dentro del presente sector urbanístico se corresponden con un antiguo almacén de especias por lo que respecto al Medio Ambiente Natural no hay afecciones sobre el suelo.

b. La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra el agua y la biodiversidad):

Los terrenos que se encuentran dentro del presente sector urbanístico se corresponden con un antiguo almacén de especias. Se trata de una zona industrial no singular que no tiene



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

especial incidencia sobre los recursos naturales de la zona y por tanto tampoco sobre su regeneración.

c. La capacidad de absorción del Medio Natural, con especial atención a las áreas siguientes:

I. Humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos:

En la zona del proyecto no se encuentran humedales, zonas ribereñas ni desembocaduras de ríos.

II. Zonas costeras y Medio Marino:

En la zona del proyecto no se encuentran zonas costeras ni Medio Marino.

III. Áreas de montaña y de bosque. Vías Pecuarias:

En la zona del proyecto no se encuentran áreas de montaña, ni de bosque ni Vías Pecuarias.

IV. Reservas naturales y parques:

En la zona del proyecto no se encuentran reservas naturales ni parques.

V. Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas;

lugares Red Natura 2000:

En la zona del proyecto no se encuentran áreas protegidas por la legislación del Estado, ni de las Comunidades Autónomas, ni lugares Red Natura 2000.

VI. Monte Público:

En la zona del proyecto no se encuentra Monte Público.

VII. Hábitats y Vegetación:

En la zona del proyecto no se encuentran hábitats o vegetación protegida.

VIII. Paisaje

El estudio aportado evalúa y analiza adecuadamente el efecto del proyecto sobre el paisaje.

IX. Áreas con potencial afección al patrimonio cultural y/o histórico.

No existe inconveniente en la actuación desde el punto de vista cultural.

X. Masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica y sus respectivos objetivos medioambientales.

El estudio aportado no prevé impactos sobre masas de agua.

3. Características del potencial impacto: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el Medio Ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45.1e), teniendo en cuenta:

a. La magnitud y el alcance espacial del impacto:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La magnitud del impacto es baja y el alcance espacial reducido al área de la Unidad de Actuación UAI-M5.

b. La naturaleza del impacto:

Los impactos detectados no son significativos.

c. El carácter transfronterizo del impacto:

No hay efectos significativos sobre el Medio Ambiente de otro Estado.

d. La densidad y complejidad del impacto:

La intensidad de los impactos es baja, y su evaluación no presenta complejidad.

e. La probabilidad del Impacto:

Es conocida no siendo probables otros impactos no detectados.

f. El inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto:

Han sido evaluados y se considera compatible con el Medio Ambiente.

g. La acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados:

No se tiene constancia de que exista acumulación del impacto con impactos de otros proyectos.

h. La posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz:

Es posible reducir los impactos aplicando las medidas correctoras habidas en el estudio.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto de urbanización está suficientemente documentado con el Documento Ambiental presentado y con las respuestas a las Consultas obtenidas. Las medidas y aportaciones de las consultas citadas en el presente informe deberán ser incorporadas al Informe Ambiental. Además se concluye que este proyecto de urbanización no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente natural, en los términos establecidos en el documentación presentada.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

II.- El artículo 7 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en su apartado 2. a) establece que serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, los proyectos comprendidos en el anexo II.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

En el Anexo II, Grupo 7, Proyectos de Infraestructuras, incluye que los proyectos de urbanizaciones situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha deben someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada. En este caso, al tratarse de suelo urbanizable especial, se considera que está situado fuera de áreas urbanizadas.

III.- Por lo tanto, y atendiendo a la normativa de referencia, el Proyecto de Urbanización del SECTOR ZEP-ER4 del PGMO de Molina de Segura promovido por la JUNTA DE COMPENSACIÓN "ZEP-ER4" HACIENDA CASA DEL HUERTO está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

IV.- Con la entrada en vigor de la Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, se modifica el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, estableciéndose en su apartado 2 que "No obstante, en el caso de proyectos de desarrollo de los instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponda a las entidades locales, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes."

V.- El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada está regulado en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, que obra en el presente procedimiento, los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación, propongo a la Junta de Gobierno Local, competente para formular el Informe de Impacto Ambiental, en virtud de la delegación efectuada en el apartado r) del Decreto de Alcaldía nº 2023004383 de 22 de junio de 2023, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Formular INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN ZEP-ER4 DEL PGMO DE MOLINA DE SEGURA promovido por la JUNTA DE COMPENSACION "ZEP-ER4" HACIENDA CASA DEL HUERTO, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, "El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente" se indica:

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- Los terrenos que se encuentra dentro del presente sector urbanístico se encuentran sin cultivar y prácticamente en estado de abandono, existiendo una agrupación de pinos y varios olivos distribuidos por toda la actuación. En sector podemos encontrar tres edificaciones, una de ellas es una casa tipo Barraca abandonada y en malas condiciones, y las otras dos edificaciones son dos cobertizos, se establece en la reparcelación que no se realizarán indemnizaciones sobre las construcciones y vallas realizadas.
- Dichas construcciones no afectan en el desarrollo de las obras dado que se encuentran dentro de parcela resultante, por lo que se consideran compatibles con las determinaciones del planeamiento vigente, manteniéndolas en su estado actual a petición de la Junta de Compensación. Se establece la demolición y desmontaje del vallado perimetral a los viales existentes que afecta al desarrollo de la obra.
- El proyecto de urbanización tiene por objeto definir las directrices básicas y de ejecución para los trabajos de urbanización del Plan Parcial de la unidad de actuación ZEP-ER4, en el término municipal de Molina de Segura.
- La planificación de viales se define sobre caminos existentes, por lo que en general solo se realizara movimientos de tierras corresponde a la apertura de zanjas para la formación de los viales y zanjas para los servicios, estableciendo una rasante de proyecto con el mínimo movimiento de tierras posible. Se proyecta un despeje y desbroce de toda la zona afectada por los viales eliminando cualquier resto de vegetación, para después proceder a la formación de la explanada mediante la realización de trabajos de adaptación de cotas, excavación en desmonte y relleno en terraplén, posteriormente está prevista la compactación de la explanada al 95 % P.M.
- Los terrenos objeto del proyecto de urbanización están calificados en el PGMO como suelo urbanizable especial.
- El sector ZEP-ER4, tiene una superficie de 67.234,96 m² según el proyecto de reparcelación, linda con:
 - Norte: Finca propiedad de Ángel González García denominada Finca "El Castillo"
 - Sur: Varios propietarios
 - Este: Fincas propiedad de herederos de Matías Martínez Carbonell.
 - Oeste: Finca propiedad de Ángel González García denominada Finca "El Castillo" y finca propiedad de D. Jesús Fernández García y Dña. Josefa Gil Guillamón.

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE.

- Con la aprobación del proyecto, de conformidad con los informes técnicos municipales indicados en el cuerpo de la presente Informe de Impacto Ambiental, a la vista de la ausencia de impactos ambientales severos y críticos negativos sobre el medio ambiente, incorporando las medidas previstas en el documento de impacto ambiental, que obra en el presente expediente, todas ellas orientadas a prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, y para el seguimiento ambiental, no se prevé que pudieran derivarse efectos significativos sobre el medio ambiente.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- *No obstante, habrán de adoptarse ciertas medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente, así como la mitigación de la incidencia sobre el cambio climático, debiendo aplicarse las expuestas en el Documento de Impacto Ambiental, las dictadas por los organismos públicos consultados y las indicadas en los informes técnicos municipales que obran en el presente expediente, para que no se produzca afecciones negativas sobre el medio ambiente.*
- *Debe tenerse en cuenta que al aprobar definitivamente el proyecto de urbanización se deberá contar con la oportuna autorización de vertido, para la evacuación de las aguas pluviales a la Rambla de Las Monjas, que se encuentra en tramitación en su Área de Calidad.*

Segundo.- Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el documento de impacto ambiental y en este informe de impacto ambiental, no se prevé que el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación del Sector ZEP-ER4 del PGMO de Molina de Segura, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento del artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Molina de Segura.

Cuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados:

"6. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el apartado 4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo.

7. Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental simplificada, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

8. El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Previamente, el órgano ambiental solicitará informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental simplificada. Estas Administraciones deberán pronunciarse en el plazo de treinta días, que podrá ampliarse, por razones debidamente justificadas, por quince días más, periodo durante el cual el plazo de resolución de la solicitud permanecerá suspendido.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

9. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, se entenderá desestimada la solicitud de prórroga.”

Quinto.- El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación única del Sector ZEP-ER4 del PGMO de Molina de Segura , de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.5 de la citada Ley 21/2013.

Sexto.- Dar traslado del presente informe de impacto ambiental a la Concejalía de Urbanismo para su incorporación al procedimiento sustantivo de aprobación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación única del Sector ZEP-ER4 del PGMO de Molina de Segura, promovido por JUNTA DE COMPENSACIÓN “ZEP-ER4” HACIENDA CASA DEL HUERTO con CIF ES-G73540007, tramitado bajo el expediente de Urbanismo n.º 245/2020 -0720.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos, adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta que ha quedado transcrita en todos sus términos.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Molina de Segura, a fecha de la firma digital.

Recursos que puede utilizar:

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, **Recurso de Reposición** ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES** contado desde el día siguiente al que se produzca la notificación de este acto, considerando desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o **Recurso Contencioso-Administrativo** en el plazo de **DOS MESES**, a partir del día siguiente a la notificación de este acto, ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.